

# Oficio circular que establece Reglas para el manejo de disponibilidades financieras No. 401-VFV-17974 al 30 de diciembre de 1998 (CONAMED)



TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN  
401-VFV-17974 - 3/4

## OFICIO CIRCULAR QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

Ciudad de México, 30 de diciembre de 1998

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS  
DEL EJECUTIVO FEDERAL, DIRECTORES GENERALES  
DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DE  
ENTIDADES APOYADAS PRESUPUESTALMENTE  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 39 y 94 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y artículo 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de lograr un mejor ejercicio de los recursos presupuestarios que esta Tesorería de la Federación ministra directamente a los ramos de la Administración Pública Federal, a sus Órganos Desconcentrados y a las Entidades apoyadas presupuestalmente, se solicita que a partir de esta fecha atiendan las disposiciones que se indican a continuación:

1. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades apoyadas presupuestalmente, se abstendrán de solicitar la ministración de recursos federales cuando cuenten con disponibilidades suficientes con las cuales puedan solventar sus compromisos de pago.

En las solicitudes de ministración de recursos, en la parte superior derecha, invariablemente deberán anotar el importe de los recursos que constituyan sus disponibilidades financieras a la fecha en que formulen dichas solicitudes.

2. Los recursos presupuestarios que por algún motivo no sea posible aplicar en apoyo de los programas para los cuales se ministraron, deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación, utilizando el Documento Múltiple, tipo "Aviso de Reintegro"

3. Los recursos recibidos por concepto de transferencias que al 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestal no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente; asimismo las Dependencias y Entidades que cuenten con recursos presupuestales en efectivo o depositados en cuentas bancarias, no devengados, deberán concentrarse en los mismos términos.

# Oficio circular que establece Reglas para el manejo de disponibilidades financieras No. 401-VFV-17974 al 30 de diciembre de 1998 (CONAMED)



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 2 -

4. Será responsabilidad de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Organismos Desconcentrados y de Entidades apoyadas presupuestalmente, la contratación y autorización de la apertura de cuentas bancarias que requieran para el manejo de recursos presupuestarios, que por necesidades operativas sea indispensable conservar, obteniendo las mejores condiciones de rendimiento, salvo causa excepcional justificada.

Los rendimientos generados por dichas cuentas se enterarán a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que correspondan, utilizando los lineamientos aplicables emitidos en el oficio 401-DOI-5352 de fecha 19 de noviembre de 1998 que se adjunta (A).

Para los efectos que se señalan en los numerales 2 y 3 del presente, se utilizará el formato anexo 5 citado en el oficio de referencia, y para el numeral 4 se aplicará el anexo 2 del mismo.

5. Deberá remitirse a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de esta Tesorería de la Federación, copia de los convenios o contratos bancarios de las aperturas, las modificaciones y cancelaciones respectivas; la justificación documentada de los casos de excepción y el formato denominado "Registro de Cuenta Aperturada, Validada por la Institución Bancaria", cuyo modelo se anexa (B).

La información aludida en el párrafo precedente se formulará en Excell y será remitida en diskette 3.5 mm el respaldo documental correspondiente, a más tardar al quinto día del mes siguiente al que corresponda cada operación.

6. Deberán instruir a las instituciones financieras con las que tienen aperturadas sus cuentas bancarias en el territorio nacional, a fin de que se otorgue el acceso a las mismas a esta Tesorería de la Federación, únicamente para efectos de consulta de movimientos y saldos, ya sea por banca electrónica, correo, o dispositivo magnético, conforme al tipo de recursos informáticos con que cuente cada institución. De la comunicación que envíen a esas instituciones de crédito, deberán turnar copia a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores.

Agradeciendo su atención, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN

LIC. JONATHAN DAVIS ARZAC  
CRS/elm

224